



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 297

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a (25) VEINTICINCO
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018).

V I S T O S para resolver los autos del expediente
número **00294/2018** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**
SOBRE EXHUMACION DEL EXTINTO

***** , promovido por los **CC.** *****

***** ,

*** , en contra de la C. ***** ; lo promovido por las
partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos
consta, y debió verse; y,

R E S U L T A N D O:

ÚNICO.- Por escrito de fecha de recibido (08) ocho
de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), comparecieron
ante este Juzgado, los **CC.** ***** ,

*** , promoviendo el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL**
SOBRE EXHUMACION DEL EXTINTO

***** , en contra de la C. *****

*****; de quien reclama las siguientes prestaciones:

PRIMERO: La autorización de la demandada para poder exhumar los restos de mi esposo y padre de mis hijos, el C. ***** , restos que se encuentran sepultados en la cripta propiedad de la demandada y que se encuentra dentro del Panteón [***** ,] ubicada en la ***** , de la cual tiene uso perpetuo la demandada ***** , para ser nuevamente sepultados en nuestra cripta familiar que se encuentra adquirida a nombre de nuestra hija ***** , ubicada en ***** , de ese mismo Panteón [***** ,] y en caso de negativa sea ese Juzgado el cual proceda a autorizar nuestra petición.

SEGUNDO.- Se autorice por ese Juzgado que una vez exhumados dichos restos de mi esposo y padre de mis hijos C. ***** , sean nuevamente sepultados en nuestra cripta familiar que se encuentra adquirida a nombre de nuestra hija ***** , ubicada en ***** , de ese mismo Panteón ***** , como se acredita con la documental anexada.

TERCERO.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación de presente Juicio.

Argumentando los siguientes **HECHOS:-**

*“ 1.-La compareciente ***** , estuve casada con el C. ***** , hasta el día de su muerte que fue el día ***** , de dicha unión procreamos dos hijos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que ahora comparecen a este Juicio de nombres

 ,
 como se acredita con la respectiva acta de matrimonio y de nacimiento, acompañadas de su apostilla y debida traducción al español.

2.-Es el caso que mi esposo y padre de mis hijos el C.

 , falleció el día *****
 , en la Ciudad de Laredo Texas, Estados Unidos de Norteamérica, como lo acredito con su respectiva acta de defunción con su respectiva apostilla y traducción al idioma español.

3.-Al momento de la defunción de mi esposo el C.

 , la compareciente y mis hijos no contábamos con los recursos económicos necesarios para adquirir una cripta para darle cristiana sepultura por lo que la señora *****
 , o sea mi suegra y madre de mi esposo, se ofreció para que en forma provisional y mientras nosotros adquiramos una terreno se sepultara a su hijo *****
 en una cripta que ella tenia ya comprada en el Panteón Jardín de los Angeles de esta Ciudad, con la salvedad de que una vez que nosotros hiciéramos la compra de nuestro terreno y cripta familiar, ella accediera a que fuera cambiado mi esposo y padre de mis hijos a dicha cripta.

Pero es el caso que las C.C. *****
 , hermanas de mi esposo *****
 tramitaron sin mi autorización, ni la de mis hijos el traslado de los restos de mi esposo a una cripta propiedad de una de ellas o sea de *****
 la cual se encuentra ubicada dentro del mismo panteón Jardín de los Angeles, en la *****

Por lo que una vez que mi hija *****

 , logró adquirir una cripta ubicada en el mismo Panteón Jardín de los Angeles de esta Ciudad, en la *****
 inmediatamente nos comunicamos varias veces con la C. *****
 , para hacerle saber que ya teníamos la cripta para sepultar a mi esposo y padre de mis hijos el C. *****
 , pero se ha negado a dar cumplimiento a lo antes convenido, hasta que ya definitivamente no nos quiso recibir en su casa, ni contestar las llamadas telefónicas que le hacemos.

5.-Ante tal negativa optamos por hablar con el personal del Panteón Jardín de los Angeles de esta Ciudad, para que ellos se comunicaran con la demandada a fin de ver si ellos podían convencerla del trámite que habíamos convenido a lo cual nos contestaron que después de varios contactos con la demandada *****
 , se ha negado a firmar la autorización para abrir la cripta de la cual ella es la titular, a fin

de exhumar los restos de mi esposo y padre de mis hijos ***** , a fin de ser trasladados a la cripta propiedad de mi hija ***** , como habíamos convenido con dicha demandada.

6.-Quiero agregar además que comparecimos nuevamente ante el personal de [*****] a fin de que nos hicieran saber en todo caso si había demasiada dificultad o impedimento para hacer el traslado de mi esposo ***** a la nueva cripta propiedad de la demandada ***** y nos contestaron por medio de una carta manifestando que no había ningún problema ya que no había ningún riesgo ni grado de dificultad, ya que en todo caso no iba a ser necesario tocar o mover otros restos de esa cripta, ya que los restos de mi esposo eran los últimos sepultados en ese terreno, pero que primeramente deberíamos contar con la autorización de la propietaria de la cripta o la orden de un Juez.

*7.- Es por eso C. Juez que atentamente acudimos ante esa autoridad a solicitar se requiera a la demandada para que cumpla con lo pactado y en caso de no hacerlo en rebeldía de la misma nos conceda a los comparecientes la autorización para exhumar los restos de mi esposo y padre de mis hijos ***** , y sean depositados en la nueva cripta propiedad de mi hija ***** , dentro de las mismas instalaciones del Panteón Jardín de los Angeles de esta Ciudad.”*

Por proveído de fecha (09) nueve de marzo del año dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la demanda de mérito, mandándose emplazar al demandado, emplazamiento que se realizó mediante diligencia de fecha (21) veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho (2018), con el resultado que es de verse en la constancia que para tal motivo se levantó.

Mediante acuerdo dictado el (11) once días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), se acusó la rebeldía de la parte demandada, ello por no haber dado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contestación a la demanda instaurada en su contra, ordenándose mediante auto de fecha once de abril del año en curso, el dictado de la sentencia definitiva, a lo cual se procede llegado el momento bajo el tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- En virtud de que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente aceptada en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad con su correlativa obligación de resolver el presente litigio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO:- En lo conducente, el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, establece que, el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. Por lo que acatamiento a dicho dispositivo legal, las partes para

efecto de justificar su acción y excepción ofrecieron respectivamente los siguientes medios probatorios.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

La parte actora, los CC. ***** *****,

***, para demostrar su acción propusieron como medios de convicción los siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en la copia certificada del Certificado de Matrimonio, apostille y sus respectivas traducción por ser un documento extranjero, de entre el extinto ***** y la C. ***** número *****

***** , firmada por el [*****] documento el anterior que obra en autos, que no objetó la parte contraria y al que se reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en el **Certificado de Defunción, apostille y traducción por ser un documento extranjero del extinto *******, número ***** , con fecha de Archivo por el Registrante Local ***** , expedida por el Departamento de Servicios de Salud del Estado Unidad de Estadísticas Vitales, del Estado de la ciudad Laredo, Texas, condado de Webb, Estados Unidos de Norteamérica, documento el anterior que obra en autos y que no objetó la parte contraria y al que se le reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 del código en consulta.

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en el **Certificado de Nacimiento, apostille y traducción por ser un documento extranjero de la C. *******, número ***, con fecha de Archivo por el Registrante Local ***** , expedida por la División de Estadísticas Demográficas, del Estado de la ciudad Laredo, Texas, condado de Webb, Estados Unidos de Norteamérica, documento el anterior que obra en autos y que no objetó la parte contraria y al que se le reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 del código en comento.

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en el **Certificado de Nacimiento, apostille y traducción por ser un documento extranjero del C. *******, número *****, con fecha de Archivo por el Registrante Local ***** , expedida por la División de Estadísticas Demográficas, del Estado de la ciudad Laredo, Texas, condado de Webb, Estados Unidos de Norteamérica, documento el anterior que obra en autos y que no objetó la parte contraria y al que se le reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 del citado ordenamiento legal adjetivo.

DOCUMENTAL PRIVADA:- Consistente en carta expedida por el representante legal del Panteón Jardín de los Ángeles, con domicilio conocido en esta ciudad, donde manifiesta la ubicación de los restos mortuorios del extinto ***** , donde queda de manifiesto que la **C. ***** ***** *******, a saber la parte demandada en el presente juicio, es a quien pertenece el uso perpetuo de dicha cripta y que la **C. ***** ***** *******, también adquirió diversa cripta en el mismo panteón, documento el anterior que obra en autos y que no objetó la parte contraria y al que se le reconoce valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325 y 397 de la ley del proceder civil local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Destacándose para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, ni tampoco aportó elemento probatorio alguno.

TERCERO:- Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el artículo 112 fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, acto seguido se lleva acabo el análisis jurídico de la procedencia de la acción o excepción, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Y en el caso de la especie debe decirse que la acción desdoblada por sus autores deviene procedente y fundada, construyéndose el fallo que aquí la acoge, desde la perspectiva del principio general derecho conocido como justicia, tal y como autoriza a zanjarlo la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, 15, y 16, del Código Sustantivo Civil vigente en la entidad, pues en el particular justiciable tenemos que, comparecieron los **CC. *******,

 , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE EXHUMACION DEL EXTINTO ****,

solicitando de entre sus pretensiones, la autorización de la demandada para poder exhumar los restos del fallecido ***** , los que se encuentran sepultados en la cripta de su propiedad y que se encuentra dentro del Panteón[*****] ubicada en la ***** , de la cual tiene uso perpetuo la demandada ***** , para ser nuevamente sepultados (en caso de negativa injustificada de la C. *****) en la cripta familiar que se encuentra adquirida a nombre de su hija ***** , ubicada en Sección ***** , de ese mismo Panteón ubicado en esta Ciudad.

Ahora bien, la parte accionante en juicio a fin de demostrar los elementos constitutivos de su acción incoada acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes: **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADA:** Consistentes en la copia certificada, apostille y traducción de los certificados de defunción, nacimiento y matrimonio por ser documentos extranjeros y constancia de panteón; los cuales fueron ponderados en el apartado considerativo que antecede, para tener por acreditados los hechos a que refieren los actores en su escrito inicial de demanda, a saber, que los restos del extinto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , se encuentran sepultados en la cripta propiedad de la demandada y que se encuentra dentro del Panteón ***** ubicada en la***** , de la cual tiene uso perpetuo la demandada ***** , por lo que, en base a lo anterior, y habiendo quedado acreditado que el finado ***** fue inhumado por la C. ***** , como hermana del extinto C. ***** , en la cripta de anterior mención, y siendo que en justicia, el ejercicio de ese derecho (inhumarlo) debe ser conferido de manera preferencial a los enjuiciantes, por ser los parientes mas próximos al citado fallecido, conservando y manteniendo sus restos, dada su calidad especifica de cónyuge supérstite e hijos, es razón por la cual, para que previo requerimiento a la C. ***** , por una voluntaria exhumación de su referida cripta, de los restos mortales del extinto ***** , en términos del artículo 648, del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, y de no hacerlo, se concede autorización judicial a los CC. ***** , ***** , ***** , por ser como ya se dijo, los parientes mas próximos en su calidad especifica de cónyuge supérstite e hijos respectivamente del extinto ***** , para

que exhumen los restos del multicitado fallecido ***** de la cripta ubicada en *******, Panteón Jardín de los Angeles**, de la cual tiene el uso perpetuo la parte demandada, *******, y sean nuevamente sepultados en la cripta ubicada en la *******, de ese mismo Panteón, de la cual tiene el uso perpetuo la **C. ******* *******, hija del fallecido señalado en supralíneas, debiendo dictarse en su momento las órdenes necesarias para ese definido propósito.**

Y en virtud de que las partes no obraron con temeridad o mala fe, no se hace especial condenación en gastos y costas, debiendo sufragar cada una las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los artículos 105 Fracción III, 106, 109, 112, 462, 463, 464, 465, 467, 468, 469 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO:- Por las razones y motivos obsequiados en el considerando final de esta sentencia decisoria, se declara por éste órgano de la jurisdicción procedente y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

fundado el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE EXHUMACION DEL EXTINTO** ***** ,

incoado por los **CC.** ***** ***** ***** ,

*, en contra de la **C.** ***** ***** ***** , en consecuencia:

SEGUNDO:- Una vez que ésta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la ley, y previo requerimiento a la C. ***** , por una voluntaria exhumación de su cripta ubicada en ***** ,

Panteón [*****] de los restos mortales del extinto ***** , en términos del artículo 648, del

Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, y de no hacerlo, se concede autorización judicial a los CC. ***** ***** ***** ,

, por ser los parientes mas próximos en su calidad especifica de cónyuge supérstite e hijos respectivamente del extinto *** ***** , para que exhumen los

restos del multicitado fallecido ***** ***** de la cripta ubicada en ***** ,

Panteón ***** de la cual tiene el uso perpetuo la parte demandada, ***** , y sean

nuevamente sepultados en la cripta ubicada en la **Sección** ***** , de ese mismo Panteón, de la

cual tiene el uso perpetuo la **C. ***** ***** *******, hija del fallecido señalado en supralíneas, debiendo en su momento dictarse las órdenes necesarias para ese definido propósito.

TERCERO:- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas judiciales, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente Juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO RUBEN GALVAN CRUZ**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del tercer distrito judicial en el Estado, quien actúa con la **LICENCIADA PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.
C. JUEZ.**

**LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

L´RGC / L´POL / AGR

El Licenciado(a) ANA MARGARITA GLORIA RAMIREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (297) dictada el (MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (08) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

L´RGC / L´POL / AGR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.